caldes Constitucionales, desempeñarán las funciones señaladas à los prefectos sub-prefectos y Jueces de paz .-- 3.º Para el primer Congreso constitucional se nombrará en el distrito de Amealco un diputado: en el de Cadereyta dos: en el de Sah Juan del Rio dos: en el de San Pedco Toliman uno: en el de Querètaro seis; y en el de Jalpan uno. Cada distrito nombrará un diputado suplente, y el de Querétaro dos .- 4.º La eleccion de que tratan los articulos 97 y 98 de la Constitucion se verificaran el dia 18 del propio Setiembre, acto continno á la de diputados .- 5º La eleccion de los individuos de que habla el articulo 129 de dicha Constitucion, se celebraran el dia 19 del repetido Setiembre .-- 6.º El Gobernador, Vice-gobernador, é individuos de la junta consultiva, entraran a ejercer sus respectivos cargos, el domingo segundo del citado Octubre .- 7.º Las sesiones del Congreso constitucional, en esta sola vez, terminará el dia primero de Noviembre; pudiendo prorrogarse por el tiempo que espresa el articulo 67 de la Constitucion .-- 8.º Si el Gobierno no hubiere circulado la Constitucion politica del Estado, al recibo de esta ley, insertará à su continuacion el articulo 5.º de aquella; los comprendidos en la seccion 5.ª del titulo 6.º y los que contienen las secciones 2.ª 3.ª y 10.ª del titulo 7.º de la misma y dispondrá que con la mayor rapidez se circule la presente ley, y en bastante numero de ejemplares.- Lo tendrà entendido el

1 200)

Poder Ejecutivo del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querètaro à 18 de Agosto de 1825, José Ignacio Yañes Presidente. -- José Maria no Blasco Diputado Secretario -- Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario -- Al Poder Ejecutivo del Estado.

DECRETO

Señalamiento de dietas á los Diputados, y de sueldo al Gobernador y Vice-gobernador: se manda tambien que se auxilie á los individuos de la junja consultiva con alguna cantidad cuando la necesiten para su subsistencia.

El Congreso constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. 1,º Las dietas para indemnizar á los Diputados al Congreso del Estado serán las que senala el decreto de la Legislatura constituyente de 30 de Abril de 1824 y en los terminos que el espresa .= 2º El Gobernador disfrutara tres mil pesos de sueldo en los terminos que espresa la Ley de 11 de Mayo del propio año = 3º. El Vice-Gobernador el de mil y ochocientos pesos en la misma forma. 4 Si el Vice Gobernador desempeñare por mas de cuatro meses las funciones del Gobernador, por impedimento fisico de este, gozará desde el dia que se cumplan los cuatro meses el sueldo de tres mil pesos que se le completaran del sueldo del Gobernador. = 5.º El Gobernador no gozorà sueldo cuando con (210.)

licencia del congreso deje de ejercér sus funcirnes por negocios personales. En este tiempo el Vice gobernador gozará integro el sueldo de Gobernador = 6º. El senalamiento de dietas de que hablan los articulos anteriores no podrá alterarse respecto de los individuos que se hallen ò deban hallarse en ejercicio de los cargos á que respectivamente se contrahe.= 7 El Congreso à propuesta del Gobernador señalarà à los individuos de la junta consultiva, la cantidad que deba ministrarseles, cuando alguno ò algunos necesiten de este ausilio para subsistir.=Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado enQueretaro à 19 de Agosto de 1825 José Ignacio Yanes Presidente -- José Mariano Blasco Diputado Secretario .- Juan Nepomuceno de Acosta, Dipulado Secrelario ... Al Poder Ejecutivo del Estado.

DECRETO.

Se faculta al Gobierno para que contrate la construccion de una carretera general firme, y comada desde la Capital hasta el limite del estado con direccion á Mexico; y para que al efecto hipoteque los productos de un peage que se impondrá.

El congreso constituyente del Estado de Queretaro ha tenido á hien decretar lo que sigue. = r ? Se faculta al gobierno para que invile y contrate con el empresario ó empre(218.)

sarios que se presenten, la construccion de una carretera general, comoda, y firme desde esta Capital hasta el limite del Estado con direccion à Mexico .- 2 Se establecerà un peage euyo producto se hipotecarà para satisfacer con el esclusivamente el costo de la obra, de la que mandarà formar el Gobierno con anticipacion el correspondiente prestsupuesto .- 3 º El Gobierno propondra a la aprobacion del Congreso la cantidad, que deban pagar los Carruages, y animales, que transiten por el camino, y los puntos en que deba cobrarse .--4º Será condicion de la contrata la preserencia con que debe atenderse a la composicion del Puente de San Juan del Rio .- 5 ° Celebrada la contrata la pasará el Gobierno à la aprobacion del Congreso .= Lo tendrà entendido el Poder Ejecutivo del Estado y dispondrà su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Queretaro & 19 de Agosto de 1825 = José Ignacio Yanes Presidente = José Mariano Blasco Diputado Secretario = Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario. Al Poder Ejecutivo del Estado.

DECRETO.

Se concede amnistia, é indulto particular à un Giudadano por sus opiniones politicas, y delitos contra el Estado, y se manda que el Gobierno vele sobre su conducla publica.

Ecsmo. Sor. El H. Congreso de este estado con presencia de la esposicion que con fecha de ayer hace el ciudadano presbitero Josè Francisco Legorreta, y documentos que V E. nos acompañó en oficio del mismo dia ha tenide & bien decretar lo que sigue -- 1 ° El congreso concede amnistia è indulto al Ciudada. no José Francisco Legorreta por sus opiniones politicas, y delitos que haya cometido contra el estado .-- 2 Rl gobierno observarà con suma vigilancia la conducta publica del ciudadano Legorreta, para averiguar si se conforma al arrepentimiento que manifiesta en su esposicion en que implora la indulgencia del Congreso .= Todo lo que de orden del mismo Honorable Congreso comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios y Libertad Queretaro Agosto 19 de 1825. Ecsmo Sor. = José Mariano Blasco Diputado Secretario -- Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario .- A S. E. el Poder Ejecutivo del Estade

DECRETO.

Se manda cobrar la Contribucion directa por tercios vencidos; y se remite lo que adeudan los contribuyentes hasta 26 de Febrero de 1825. y con estos objetos se dictan otras providencias.

El Congreso constituyente del estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.— 1º El pago de la contribucion directa impuesta por decreto del Congreso general constituyente de 27 de Junio de 1823, se ve-

(213)

rificarà en lo succesivo por tercios de affo vencidos que comenzarán á contarse desde el dia 27 de Junio procsimo pasado .-- 2º Se ecsonera a los pueblos del Estado de la obligacion de satisfacer dicha contribucion por los dos tercios de año corridos desde 27 de Junio de 1824 hasta 26. de Febrero del presente año-3.º Los Ayuntamientos procederan inmediatamente al cobro del tercio corrido desde 27 de Febrero hasta 26 de Junio ultimos--4.º La ecshivicion que hubiere hecho algun individuo respectiva al tiempo espresado en el articulo 2.º se abonara por cuenta del tercio de que trata el articulo 3.º--5º Se estimarán como donaciones voluntarias en beneficio del Estado los pagos que se hagan relativos al tiempo de que trata el articulo 2º y se publicarán impresas listas de los sujetos que los hagan y de las cantidades que ecshivan .- 6 º El cinco por ciento asignado á los Ayuntamientos para gastos de recaudacion se estenderà á ocho por ciento.=Lo tendra entendido el Poder Ejecutivo del estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro à 23 de Agosto de 1825 .-- José Ignacio Yañes Presidente .- José Mariano Blasco Diputado Secretario .- Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario .- Al Poder Ejecutivo del Estado.

DECRETO.

Reglamento para la Secretaria del Congreso.

El Congreso constituyente del Estado de

(214.)

Querétaro ha tenido à bien decretar el siguiente.--Reglamento para la Secretaria del Congreso .- Capitulo 1 -- De los Secretarios y sus obligaciones -- Articulo 1 ? Seran Gefes de la Secretaria los dos Diputados Sercretarios .-- 2 9 El Secretario primer nombrado informará al segundo de lo perteneciente à minutas y decretos, para que este mande estenderlas, recoja las aprobadas, pase á las comisiones las proposiciones y espedientes, anotando al margen el tramite, y rubricando la nota -- 4 - Sera tambien del cargo del Secretario 2 nombrado: 1 º mandar se pongan en limpio los decretos ordenes y contestaciones aprobadas: 2 hacer que inme listamente pasen à sus respectivos destinos: 3? dejar cubierto y rotulado, en la mesa á que toque, lo que deba despacharse por el correo, previo el asiento en el registro que firmarà: 23 cuidar de que firmen el conocimiento de los documentos ó espedieutes que reciban las comisiones usotros. diputadas: 5,9 que se copien en el libro destinado al efecto las leyes, decretos y ordenes. que se hayan espedido .- Capitulo 20 -- De los oficiales y escribientes. - 5.º Habra en la Secretaria, dos oficiales, un archivero, y dos escrivientes. 6 ° El oficial primero y primer escribiente tendrán por ahora a su cargo todo la perteneciente à la denominacion de relaciones interiores y esteriores. 7º Bijo el nombre de relaciones esteriores se comprenden los asuntos que ocurran con los Supremos Puderes de la Federacion, ò con los de los Estados. 8 ? Per(215.)

tenecen à relaciones interiores el Gobierno politico y economico del Estado, y policia municipal de los pueblos que lo componen; en lo que se comprenderán 1,º los asuntos pertenecientes & la salubridad de abastecimientos y mercados, limpieza y adorno de las poblaciones: 2º el ramo de sanidad, 3º fijacion de los limites de los distritos, municipal dades y pueblos. 4º la estadistica y economia publica. 5, Casas de misericordia y benefieencia, hospifales y carceles 6.0 lo respectivo à instruccion publica. 7º las obras publicas de utilidad y ornato. 8º caminos de travesia y carreteras generales. 9.º fomento de agricultura, é industria en todos sus ramos y establecimientos-10. fomento del comercio.- 9. Será tambien del cargo del primer oficial y primer escribiente. r. hacer apuntamientos de cuanto ocurra en las sesiones para que con arreglo ellos se estiendan las actas. 2º redactarlas, y aprobadas por el primer Secretario cuidar de su impresion, cuando lo resuelva el congreso, sugetandose à lo que aquel le prevenga, como principal encargado en este punto. 39 estractar los memoriales que se presenten para entregarlos á la comision de peticiones y despues de calificados les dará el correspondiente giro. 4º formaran diariamente lista de los memoriales despachados en todos ramos, la que se fijarà en la puerta de la secretaria. 5 o formar tambien diariamente apuntamiento de los tramites en que se hallen las solicitudes de los particulares para instruir à los interesados lo que verificaran ens tre once y doce de la mañana, y cinco y seis de la tarde- 10 El oficial segundo y el otro escribiente despacharán los asuntos de Justicia, y negocios ecleciasticos, de Hacienda y de Milicias,- 11. En la denominacion de Justicia y negocios ecleciasticos se comprende todo lo perteneciente à judicatura y magistratura, infracciones de ley administracion de justicia y asuntos contenciosos, y de ceremonia; provision de piezas ecleciasticas y misiones declarado que sea el patronato à los estados, policia superior ecleciastica, y negocios de regulares en lo perteneciente á la suprema inspeccion del Estado .- 12 Al ramo de hacienda pertenecen todos los asuntos relativos à ingresos y egresos en la Tesoreria general, cobro é invercion de contribuciones ordinarias y estraordinarias, impuestos y rentas dèl estado, casa de moneda si se estableciere, medios de contener el contrabando, oficinas de cuenta y razon, y administracion de hacienda publica .-- 13 Al ramo de milicias corresponden todos los negocios relativos á la fuerza del Ejercito permanente, à la de la milicia activa, y á la de la local .- 14 Podrá haber dos escribientes meritorios .-- 15 Será 0bligacion dal archibero 1 º llevar un indice por el orden numerico de las proposiciones que se presenten, anotando à continuacion sus tramites y destinos, y al margen las que quedan concluidas ò desechadas. 2º llebar un registro de los libros, ordenes, y decretos, con(217.)

testaciones, espedientes y demas documentos que se manden archivar. 3 º ministrar de ellos à las comisiones los que necesiten, cuidando de que firmen en el libro de conocimientos del archivo la partida que acredite haberlos recibido. 4º dar recibo de los impresos que se le entreguen, cuidando del cobro del numero de ejemplares que se hayan mandado tirar en la imprenta, -16 Será obligacion de todos los oficiales, estractar los espedientes respectivos á su ramo, instruir con sus documentos y copias los que vayan formandose, ejecutar lo que se disponga de correspondencia, y tramites, y la pronta espedicion de ordenes y decretos 17 Serà de las atribuciones de los secretarios designar los oficiales que deban hacerse cargo de aquellos asuntos que no tengan clasificacion directa, y disponer el mutuo ausilio de los oficiales y escribientes para que en ninguna mesa se verifique retardo en el despacho.- 18 El oficial primero cuidara de que no falten los demas dependientes de la Secretaria, y cuaudo alguno por causa legitima, no asistiere à ella serà con conocimiento de dicho oficial primero quien darà aviso à los secretarios -- 19 Los oficiales y demas subalternos trabajarán desde las ocho de la mañana hasta que termine la sesion, y desde las cuatro de la tarde hasta la hora que los secretarios dispongan - 20 Los oficiales, archivero y escribientes se presentarán en la secretaría cou el aséo y limpieza correspondientes al decoro y rango de aquella ofihendido en fragante del deldo, debera pascina=Capitulo 3 = Del nombramiento de oficiales, archivero y escribientes .-- 21 El nombramiento de los oficiales, archivero y escribientes se harà por el Congreso .-- 22 Para la admision de los meritorios bastará el consentimiento unanime de los Secretarios, que pondran en noticia del Gongreso- 23 La destitucion se harà en la misma forma que el nombramiento, y debers preceder queja de alguno de los secretarios, y audiencia del acusado, quien por sola una vez espondrá verbalmente cuanto le convenga para indemnizarse--24 Los oficiales ascenderan por escala. El archivero pasará à primer escribiente, y el segundo à archivero=Capitulo 4º=De los sueldos de los oficiales, archivero y escribientes. 25 El oficial primero disfrutara por ahora ochocientos pesos de sueldo anual: el segundo oficial seiscientos: el primer escribiente cuatrocientos: el archivero trecientos sesenta y cinco; y el escribiente segundo trecientos cincuenta pesos .- 26 A los meritorios se les gratificará con cien pesos anuales á cada uno=Capitulo 5°=De las distinciones de los empleados en la secretaria--27 Los oficiales, archivero y escribientes, no podràn ser demandados criminalmente sin previo aviso 6 los Diputados Secretarios, quienes daran en el acto la correspondiente constancia de haberse cumplido dicho requisito .- 28 El Juez que decretare la prision de algun oficial ó escribiente è del archivero por haberlo aprehendido en fragante del delito, deberá pasar el correspondiente aviso à los Diputados Secretarios dentro de venticuatro horas. Los secretarios en este caso, y en el del articulo anterior pondrán en conocimiento del Congreso, y en el de la Diputación permanente à su vez tales ocurrencias. Lo tendiá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y dispondiá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querètaro à 23 de Agosto de 1825-5° 4° y 3° José Ignacio Vañes, Presidente José Mariano Blasco Diputado Secretario Juan Nepomuceno de Acusta Diputado

Secretario Al Poder Ejecutivo del Estado. DECRETO

Reglamento para el gobierno interior del congreso,

El Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente per el C. Constituyente del Estado de Querétaro á todos sus habitantes; sabed: que el mismo H. Congreso ha decretado lo que sigue.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE del Estado de Querétaro, ha tenido à bien decretar la siguiente. Ley para el gobierno interior del Congreso. § 1°.

Del lugar de las Sesiones.

Articulo 1º. Habrà un edificio designado por el Congreso para egercer sus funciones, y se llamará Palacio del Congreso del Estado. 2º. El Salon de sesiones se dispondrá de tal modo que todos los concurrentes oigan. lo que se trate en ellas; que el presidente los tenga à la vista; que cada uno logre la mayor comodidad, y que haya la distribucion debida de asientos para los individuos que sean ó hayan sido del Congreso general ò de los de los demas Estados, ò habieren sido del de este; Ministros del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario del Despicho y Generales del Ejercito si àsistieren como espectadores.

3º Delante del Docél y & corta distancia habrá una mesa á cuyo frente estará una silla para el asiento ordinario del Presidente, y à sus costados las de los Secretarios.

4º. Sobre la mesa habra un Crusifijo dos exemplares de la acta Constitutiva, de la Constitucion Federal, de la del Estado y de este Reglamento: la lista de los Diputados y la de las comisiones y un recado de escribir, con campanillas.

EL CONCRESS CONSTITUTENTE De las juntas preparatorias para la instalacion del Congreso.

5. El dia 7 de Agosto del año en que deba verificarse la renovacion del Congreso, se presentario en su secretaria los Diputados electos; y los Secretarios de la Diputacion permanente, haran sentar los nombres de aquellos y el del distrito en que hubieren sido elegidos.

6. Al tercero dia se verificarà en publico

la primera junta preparatoria que se compondrà del Presidente y Secretarios de la Diputacion permanente, y de los Diputados nuevamente electos que hasta aquella fecha se hubieren presentado. El Presidente y Secretarios de la Diputación, lo serán de las juntas preparatorias, y no tendran voto en ninguna de las resoluciones de ella a menos que hayan sido reelectos Diputados.

7°. En la primera junta presentaran los Diputados sus credenciales, y se nombrará una comision compuesta de dos individuos de entre ellos mismos para que las ecsamine é informe sobre la legitimidad de la eleccion y calidades de los Diputados. Se nombrara tambien otro de estos para que informe sobre los que componen la comision.

8º. El dia 11 del mismo Agosto se celebrarà tambien publicamente la segunda junta preparatoria en la que se presentaràn los iuformes de que habla el articulo anterior; y en esta junta y en las demas que & juicin de los individuos que la compongan sean necesarias, se calificará à pluralidad absoluta de votes la eleccion de cada uno de ellos, y sus calidades para ser ó no admitidos en el Congreso.

9°. Si en el dia espresado en el articulo anterior no se hubiere presentado la mayoria absoluta del numero total de Diputados electos para el Congreso, la Diputacion permanente dictará las mas estrechas providencias à efecto de que se presenten.

res Cuando no haya de renovarse el Congreso, se verificarà la primera junta preparatorià ocho dias antes inclusive de la remion ordinaria de él, y desde entonces las demas que fueren necesarias para calificar con las formalidades prescritas en los articulos anteriores las elecciones y calidades de los Dipu-

tados que de nuevo se presentaren.

11. En el tercero dia anterior al de la a. pertura de las sesiones del Congreso, se celebrará tambien publica la ultima junta preparatoria, en la que los Diputados nuevamente electos prestarán juramento en manos del presidente bajo esta formula: ¿»Jurais guardar y hacer gua dar la acta constitutiva. la constitucion federal y las leyes generales?= Respuesta: "Si juro "; Jurais guardar y hacer guardar la constitucion politica del Estado sancionada por el Congreso, constituyente, en el año de 1825 ?=Respuesta: »Si. juro = »! Jurais haberos fielmente en el desempeño del encargo que os confin el Estado y que en todo atendereis à su bien y pro-peridad! «Respuesta» Si juro» Si asi lo hiciercis Dios Todo Poderoso testigo de ouestras promesas os lo premie y si no os lo demande. La formula se pronunciarà en voz alta y del mismo modo responderan de uno en uno los Diputados. Si el presidente fuere reelecto Diputado pronunciará la formula afirmativamente y en primera persona de singular.

12. Acto continuo se nombrara por escrutinio secreto y pluralidad absoluta do votos, (223)

un Presidente, un Vice Presidente y dos Secretarios, con lo que se tendrà por constituido el Congreso, y la Diputación permanente cesará en sus funciones, y los individuos de ella se retirarán inmediatamente, si no hubieren sido reelectos Diputados. El Presidente del Congreso tomarà el asiento ordinario que le està destinado y pronunciarà en voz alta: »El Congreso del Estado de Querétaro se declara legitimamente constituido.»

13. Inmediatamente se nombrarà una comision compuesta de tres individuos incluso un Secretario con objeto de que participe al Gobernador la referida declaración del Congreso y por la secretaria de este se le comunicará el nombramiento del Presidente, Vice-Presidente y Secretarios para que lo pu-

blique.

14. El dia señalado por la Constitucion para la reunion ordinaria del Congreso, asistirá el Gobernador à la apertura de las sesiones y pronunciará un discurso analogo á tan interesante acto. El que presida el Congreso contestará en terminos generales, y luego que se retire el Gobernador se hará esta declaracion. »El Congreso del Estado de Querétaro habre sus sesiones hoy (aqui la fecha del mes y año:) «Con lo que se dará por concluida la de aquel dia.

15. Las solemnidades prevenidas en los dos ultimos articulos pracedentes, se observarán respectivamente cuando el Congreso cierre sus

sesiones.

16. El Congreso estraordinariamente reunido se compondrá de los Diputados que debieron formarlo en su ultima reunion ordinaria; y abrirá y cerrará sus sesiones con las formalidades y solemnidad prevenidas en los articulos: 10 11 12 13 y 14 pudiendo la Diputacion permanente abreviar los terminos señalados en ellos, segun lo ecsijan las circunstancias.

clared se deligni is . 3. ginente contrata la

Del Presidente.

17 Cada mes á la fecha en que el Congreso hubiera abierto sus sesiones ya sea ore dinaria ó estraordinariamente reunido, se nombrara un Presidente y Vice-Presidente, y ninguno podrá ser reelegido en el mismo oficio durante aquella reunion del Congreso.

18. Por la Secretaria de este se comunicarà al Gobernador dicho nombramiento pa-

ra que lo qublique.

19. El Presidente y el Vice-Presidente à su vez tendran el tratamiento de Ecselencia en las contestaciones de oficio.

20. Son atribuciones del Presidente:

I. Abrir y cerrar las sesiones a la hora señilada en este reglamento.

2º. Cuidar de que los Diputados y es: pectadores durantes aquellas conserven orden compostura y silencio.

3. Dictar los tramites que correspondan à los oficios y cualesquiera otros papeles

(225) le ga veries ever 6 documentos con que se dé cuenta, y que à la vez se hagan felicitaciones, espréciones gratulatorias ò demostraciones de aprecio à corporaciones ò individuos.

4ª Señalar los asuntos que deban ponerse à discucion en la sesion siguiente.

5. Llamar al orden al que faltare à èl

cuando use de la palabra.

6. Firmar las actas luego que se aprueben: y las leyes y decretos que se comuniquen al Gobernador.

7. Nombrar las comisiones cuyo objeto fuere de mera ceremonia.

8. Citar á sesion estraordinaria cuando ocurriere algun motivo grave ò fuere ecsita-

do por el Gobernador.

21. Las resoluciones del Presidente podrán ser reclamadas por cualquier Diputado luego que aquel las dicte, y en este caso quedan subordinadas á la desicion del Congreso para la que podrà preceder una discusion en que hablen cuando mas dos diputados.

22. Si el Presidente reconviniere à algun Diputado con cualquiera de los objetos espresados en las atribuciones 2. y 5. del articulo 20. yel Diputado no cediere á la reconvancion, podrá el Presidente en el primer caso hacerle salir de la sala durante aquella sesion; y en el segundo imponerle silencio, y el Diputado obedecerá sin replica.

23: El Presidente permanecerá sentado mientras use de la palabra para ejercer las atribuciones que les señala este reglameuto; mas, (226.)

para entrar en el denate de los negocios observará las mismas reglas que se prescriben a

los demas Deputados.

24 A falta del Presidente ejercerá todas sus facultades y atribuciones el Vice-Presidente, y en defecto de ambos el Presideute menos antiguo de los que le hubieren sido de entre los Diputados presentes.

6. Firmer las ach . Rego que se aprirebeng

De los Secretarios.

25 Habrà dos Secretarios que durarán todo el tiempo de cada reunion ordinaria del Congreso, sin que pucdan ser relectos en la siguiente.

26. Si el Congreso se reuniere estraordinariamente se harà nueva eleccion de Secretarios los cuales duraràn todo el tiempo de a-

quella reunion. as a stable and lange sup. on

27 Los Secretarios alternarán por semanas en dar cuenta y desempeñarán en este turno las demas funciones que prescribe el reglamento de la Secretaria de 23 de Agosto de 1825 à los Secretarios mas antiguos: y el otro Secretario desempeñará las funciones del menos antiguo. son on obstunte les on ofunit

28. Los Secretarios daràn cuenta al Congreso de los negocios que ocurran por el orden siguiente. mog mi obnoget le no y mois

ro Con la acta de la sesion anterior para su aprobacion: misq sinshiser II &c

2' Con las comunicaciones oficiales de Luciones que les schala cate reglamento; miss (227.)

los supremos Poderes de la federacion que no vengan por conducto del Gobernador, con las de este, y con las de las Legislaturas y Gobernadores de los demas Estados.

3º Con los dictamenes de las comisiones

de 1ª lectura.

4º Con las iniciativas de ley y proposiciones de los Diputados.

5°. Con los memoriales de corporaciones

ò particulares.

6.º Con los dictamenes que esten señala-

dos para discutirse en aquel dia.

29 El tratamiento de los Secretarios en la correspondencia de oficio serà el de Señoria.

§ 5°.

De los Diputados.

30. Los Diputados tendrán el tratamiento de Señoria, en la correspondencia de oficio.

31. Los Diputados no podràn salir por mas de tres dias de la Capital del Estado ò del lugar en que se hayan celebrado las ultimas sesiones, sin licencia del Congreso, y & su vez de la Diputacion permanente.

32. Los Diputados no podràn obtener la licencia de que trata el articulo anterior sino por causas graves, representadas por escrito; y en ningun caso se concederá, por mas de dos meses ni à mas de dos Diputados en un mismo tiempo. Si estuviesen dos usando de aquella licencia y fuere necesario concederla á otro para que restablezca su salud, se har's regresar al que hubiere comenzado primero á usar de dicha licencia, si no

estubiere impedido fisicamente.

33. Si algun Diputado enfermare de gravedad, el Presidente del Congreso y à su vez el de la Diputacion permanente, nombrará una comisson compuesta de dos individuos que lo visiten todos los dias, y den cuenta de las necesidades que padesca, para que se provea de remedio. En caso de su fallecimiento se imprimiran a nombre del Presidente esquelas de combite para la asistencia al funeral, à cuyo acto asistirá la misma comision ù otra compuesta de igual numero de individuos.

De las sesiones.

34 El que presida el Congreso abrirà y cerrará las sesiones respectivamente con esta forma: »abrase la sesion»; »se levanta la sesion»

35. Las sesiones seran publicas; comenzarán á las diez de la mañana, y durarán tres horas; pudiendo el Congreso à peticion de alguno de sus individuos prorrogar este tiempo por media hora: y prolongarlo al que fuere necesario cuando lo ecsijan circunstancias estraordinarias.

36. Habrá sesion secreta los lunes y juebes de cada semana, (ó al dia siguiente si fueren festivos de primera clase ò de gran(220.)

solemnidad) para tratar los asuntos que ecsijan reserva; y tambien cuando la pida algun Diputado ó el Secretario del despacho.

37. Solo en sesion secreta podrá darse cuen-

ta, y tratarse:

1.º De los ocursos y proposiciones que se hagan al Congreso para que declare haber lugar à la formacion de causa à cualquiera de los individuos espresados en la atribucion 6,ª del articulo 35. de la constitucion.

2.º De las comunicaciones oficiales que se

reciban con la nota de reservadas.

3º De materias Ecleciasticas ò religiosas.

4.º De los demas asuntos que el Presidente y Secretarios calificaren necesitan reserva.

38. Antes de levantarse la sesion secreta declarará el congreso si el asunto que se ha tratado en ella es de rigoroso secreto y siendolo deberán los Diputados guardarlo.

39. Las sesiones estraordinarias que se celebren por citacion del Presidente, comenzarán por deliberar sobre la necesidad de ellas; y solo en el caso de que el Congreso declare que la hay, podrá tratarse del asunto.

40. Los Diputados asistirán á todas las ses siones desde el principio de cada una de ellas hasta el fin; se presentarán con traje honesto y decente: tomaran asiento sin preferencia de lugar; y guardaran el silencio decoro y compostura que corresponden a la alta dignidad de representantes del Estado. Si algun diputado no pudiere asistir ò continuar en la sesion lo avisara al Presidente hacien-